

Quiebra Informe Final Arts 218 265 Inc 4 Y 267 De La Ley 24 522

JURISPRUDENCIA

Quiebra. Informe final. Arts. 218, 265, inc. 4, y 267 de la ley 24.522

En el marco de una quiebra, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa. Buenos Aires, 15 de febrero de 2018. Y VISTOS: La presente regulación de honorarios se efectúa bajo las pautas arancelarias vigentes al tiempo en que fueron realizadas las tareas que aquí se ponderan (conf. C.S.J.N. en los autos: "Francisco Costa e Hijos Agropecuaria c/Buenos Aires, provincia de s/daños y perjuicios", del 12.09.96). En atención a la índole, calidad y extensión de los trabajos realizados, y las características e importancia del pleito, se elevan a ciento noventa mil pesos (\$ 190.000) los honorarios de la sindicatura Estudio Manukian - Hara y se reducen a setenta y seis mil pesos (\$ 76.000) los del letrado patrocinante de la sindicatura Eduardo H. Bender, los que estarán a cargo de la sindicatura en los términos del artículo 257 de la L.C. (arts. 218, 265 inc. 4 y 267 de la ley 24.522). Se deja constancia que se ha considerado como base regulatoria el monto que surge del informe final obrante a fs. 666/71. Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose a la Sra. Juez a quo las notificaciones. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía N° 5 (conf. Art. 109 RJN).
DÍAZ CORDERO MATILDE E. BALLERINI MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE
026497E